

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA.
Demandados: LUIS ALFREDO BOHORQUEZ RODRIGUEZ y OTRA.
Radicación: **2018-00122-00**
Providencia: Auto Interlocutorio.

En el presente proceso se advierte que, a través del proveído dictado el día 14 de octubre de 2021¹, por petición de la parte demandante, entre otras decisiones, se resolvió CANCELAR las medidas de Embargo y Secuestro que recaen sobre el vehículo de Placas FAS-419, de propiedad del demandado LUIS ALFREDO BOHORQUEZ RODRIGUEZ identificado con la C.C. No. 91.101.960; así como también, cancelar la cautela de embargo de las cuentas bancarias cuyo titular es el mencionado señor BOHORQUEZ RODRIGUEZ.

No obstante lo anterior, observa el Despacho que mediante auto calendado 25 de enero del 2019², proferido al interior de la presente ejecución; este juzgado resolvió:

“PRIMERO. TOMAR NOTA del embargo de remanente de los dineros y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso al demandado LUIS ALFREDO BOHORQUEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N2 91.101.960 de Socorro (S).

SEGUNDO. OFICIAR al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro, (S), informando la anterior decisión, para el proceso allá Radicado bajo el No. 687554089003-2018-00370-00.”

Precisado y aclarado lo anterior, se hace necesario hacer uso de la tesis del antiprocesalismo adoptada por la Corte Suprema de Justicia³ y, convalidada, por la Corte Constitucional⁴, **en el sentido que los autos ilegales no atan al juez**; por ende, el Juzgado dispondrá dejar sin valor ni efecto los ordinales SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO, de la referida providencia dictada el día 14 de octubre de 2021⁵.

En consecuencia de ello, teniendo en cuenta que el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO (S), mediante el Oficio No. 2295 del 04/12/2018, comunicó el decreto del embargo del remanente de los dineros y de los bienes que se llegaren a desembargar en este proceso al ejecutado LUIS ALFREDO BOHORQUEZ RODRIGUEZ; este Despacho procederá a dejar a

¹ PDF No. 0022 AUTO CANCELA CAUTELAS PARCIALMENTE

² PDF No. 0001 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

³ Sentencia del 28 de junio de 1979, MP Alberto Ospina Botero, CSJ-SC; Sentencia 26 de febrero de 2008 CSJ-SL, MP Isaura Vargas Díaz. Rad. 3405.

⁴ Sentencia T-519/05 MP Marco Gerardo Monroy Cabra

⁵ LISTA DE NOTIFICACION POR ESTADOS No. 149 de fecha 15/00/2021.

disposición del referido JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO (S), los bienes sobre los cuales recaen las medidas cautelares que la parte demandante por solicitud expresa, ha solicitado levantar, en atención del pago o abono al crédito, recibido directamente por el demandante EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA, conforme lo expresa su apoderado.

Con todo, deberá comunicarse inmediatamente esta decisión, a las autoridades correspondientes; a efectos de enterarles la misma; así como también, para que aquella obre dentro del proceso que se tramita ante el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO, (S), bajo el Radicado No. 687554089003-2018-00370-00.

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR SIN VALOR, NI EFECTO, los ordinales SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO del Auto proferido el día 14 de octubre de 2021; por las razones expuestas en la argumentativa. **En su lugar, se dispone:**

SEGUNDO. DEJAR A DISPOSICION del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S) y, a favor del proceso Ejecutivo que se tramita en aquella sede judicial, bajo el Radicado No. 687554089003-2018-00370-00, a instancia de EVERARDO ARDILA RODRÍGUEZ C.C. 5.764.785 contra LUIS ALFREDO BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ C.C. 91.101.960; **las medidas que corresponden a las siguientes cautelas:**

- 2.1. Embargo inscrito sobre el automotor de Placas FAS-419; la cual fue puesta a disposición de este proceso y juzgado, por parte del Juzgado Tercero promiscuo Municipal del Socorro - Santander. Decisión esta que, igualmente fue comunicada a la OFICINA DE TRÁNSITO MOVILIDAD Y TRANSPORTE de Envigado - Antioquia, con el Oficio No. 773 de fecha 25 de agosto del 2021 emanado del Juzgado Tercero promiscuo Municipal del Socorro (S).
- 2.2. Secuestro decretado sobre el automotor de Placas FAS-419, mediante auto adiado 07/10/2021 - (ARCHIVO PDF No. 0019 AUTO DECRETA SECUESTRO VEHICULO y OTRAS -alojado en- Carpeta Digital 0002 C. MEDIDAS CAUTELARES); diligencia para la cual se comisionó al Inspector / Secretario de Tránsito del Socorro – Santander; por lo anotado en precedencia.

Así mismo, se indica que la mencionada decisión fue comunicada, mediante el Despacho Comisorio No. 002-2021 contenido en el archivo: (PDF No. 0020 OFICIOS COMUNICAN DILIGENCIA DE SECUESTRO -de la- Carpeta Digital 0002 C. MEDIDAS CAUTELARES).

De otra parte, se informa que el mencionado automotor se encuentra inmovilizado en las instalaciones de la ESTACIÓN DE POLICÍA SOCORRO - SANTANDER; el cual fue retenido conforme se constata en el "ACTA DE INMOVILIZACIÓN de fecha 05/02/2021 de la POLICIA NACIONAL"; remitida por el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO (S), adjunta a su Oficio No. 784 de fecha 26 de agosto de 2021⁶.

⁶ PDF No. 0008 OFICIO N° 784 DEL JUZGADO 3 PROM MPAL SOCORRO -alojado en- Carpeta Digital 0002 (...)

2.3. Embargo y retención de dineros que el señor LUIS ALFREDO BOHORQUEZ RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.101.960 del Socorro (S), posea o que a futuro se llegaren a depositar en la Cuenta de Ahorros y Cuenta Corriente del BANCO DAVIVIENDA - Sucursal Socorro; cuyo titular es el señor BOHORQUEZ RODRIGUEZ. Medida comunicada con el Oficio No. 0383 de fecha 01/06/2021 emanado de este juzgado.

TERCERO. COMUNICAR, inmediatamente la anterior decisión, a la OFICINA DE TRÁNSITO MOVILIDAD Y TRANSPORTE de ENVIGADO - ANTIOQUIA; al INSPECTOR / SECRETARIO DE TRÁNSITO DEL SOCORRO - SANTANDER; al COMANDANTE DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA SOCORRO - SANTANDER y, al señor REPRESENTANTE LEGAL o GERENTE DEL BANCO DAVIVIENDA; con el fin de enterarles la misma y, a efectos de que adopten las medidas pertinentes en el marco de sus competencias.

- Librar por secretaría, los oficios correspondientes y adjuntar copia de la presente decisión.

CUARTO. OFICIAR al JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO (S), informando la anterior decisión, para que obre dentro del proceso Ejecutivo, que conoce dicha dependencia judicial bajo el **Rad. No. 2018-00370.**

- Librar por secretaría, el oficio respectivo y, adjúntese copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

C.JMS.

Firmado Por:

**Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26c650b302789d5623f484fd3b2c8bc772058f645dc9aba8bcb84e1b1fef2a18
Documento generado en 15/10/2021 04:31:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**